



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recepción de documento
original

27/JULIO/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2024UD065-6

Número de clave: 11GU2024UD065.

Número de Bitácora: 11/MP-0002/09/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
Presidenta Municipal de Irapuato, Estado de
Guanajuato

Calle Blvd. Solidaridad No. 8350, colonia Lázaro
Cárdenas, C.P. 36540, municipio de Irapuato,
Estado de Guanajuato.

Teléfonos: 01 4626358800, ext. 3035,

Correo electrónico:

VISTO. El expediente con clave 11GU2024UD065 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato (**ORE Guanajuato**) de la **SEMARNAT** el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato (**Promovente**), por medio de su Presidenta Municipal la C.P Lorena del Carmen Alfaro García, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

RESULTANDO

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número PM 302/2024 de fecha catorce de agosto del mismo año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto**, remitidos a esta **DGIRA** el diez de septiembre de dos mil veinticuatro para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-03630-24 (**Oficio 03630-24**), notificado a la **Promovente** el veintiocho de octubre del mismo año; mediante el cual, se le previno para presentar documentación e información necesaria para la integración del expediente, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su notificación para desahogar lo requerido.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 1 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

3. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número PM 382/2024 de fecha nueve de septiembre del mismo año, remito a esta **DGIRA** el quince de octubre del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó el original de la página 15 (quince) del periódico "*Corred*" de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT** el oficio número PM/463/2024, de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, remitido ante esta **DGIRA** el dieciséis de diciembre del mismo año; en el cual, presentó la información solicitada en el **Oficio 03630-24**.

5. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0006/25 Año XXIII de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de "*PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 30 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO DE 2025 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)*".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

6. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** solicitó mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-01146-25 (**Oficio 01146-25**), información adicional a la **MIA-P** del **Proyecto**, notificado a la **Promovente** el once de abril del mismo año, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar dicha información y suspendiendo el término para la emisión de la respectiva resolución.

7. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, la **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio 01146-25**, remitida a esta **DGIRA** el veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

8. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-05394-25 (**Oficio 5394-25**), notificado a la **Promovente** el dieciocho del mismo mes y año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo al **PEIA** de la **MIA-P** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I, X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
"*PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.*"



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, cerca de la localidad El Carrizalito en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"... hago constatar bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodológicas comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales".

C. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 3 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 3 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la realización de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular sobre el río Guanajuato a la altura de la comunidad Carrizalito, en Irapuato, con una longitud de desarrollo de 33.00 m (treinta y tres metros) a base de traveses tipo cajón, sección transversal de 11.0 m (once metros), para alojar 2 (dos) carriles de 4.0 m (cuatro metros), un carril por sentido, banquetas laterales de 1.5 m (uno punto cinco metros) por ambos lados, guarniciones, parapeto y una superficie de rodamiento de concreto hidráulico; adicionalmente, se considera la construcción de 4 (cuatro) caminos de servidumbre en los márgenes del río Guanajuato, con un ancho en el margen derecho de 6.0 m (seis metros) y de 4.0 m (cuatro metros) en el margen izquierdo; dichas obras y actividades del **Proyecto** se pretenden realizar en un área total de intervención de 19,912.264 m² (diecinueve mil novecientos doce punto doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), de acuerdo con las siguientes características:

"(...)

Área	Área fuera ZF	Área en ZF margen derecha	Área en ZF margen izquierda	Área en río o ZF.	Total área
Vialidad de acceso a Com. El Carrizalito.	2,917.850	34.177 (Vpte_ZF-md)	45.296 (Vpte_ZF-ml)		2,997.325
Subtotal	2,917.850	34.177	45.296	0.000	2,997.325
Puente vehicular (Pte)	0.000			507.561 (Pte)	507.561
Subtotal	0.000	0.000	0.000	507.561	507.561
Caminos servidumbre en ZF:					

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 4 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Área	Área fuera ZF	Área en ZF margen derecha	Área en ZF margen izquierda	Área en río o ZF.	Total área
Camino servidumbre norte margen derecha (Vmd_nte)	34.243	515.071 (Vmd_nte_ZF)			549.314 (Vmd_nte)
Camino servidumbre sur margen derecha (Vmd_sur).	118.793	430.521 (Vmd_sur_ZF)			471.057 (Vmd_sur)
Camino servidumbre norte margen izquierda (Vmi_nte).	35.434		379.755 (Vmi_nte_ZF)		415.189 (Vmi_nte)
Camino Servidumbre sur margen izquierda (Vmi_sur).	5.270		310.930 (Vmi_sur_ZF)		316.201 (Vmi_sur)
Subtotal	193.740	945.592	690.685	0.000	1,751.761
Encauzamiento y pedraplén:					
Encauzamiento y pedraplén norte.	0.000			907.135 (Enc_ped_nte)	907.135
Encauzamiento y pedraplén sur.	0.000			1,295.149 (Enc_ped_sur)	1,295.149
Encauzamiento norte.	0.000			560.017 (Enc_nte)	560.017
Encauzamiento sur.	0.000			317.201 (Enc-sur)	317.201
Subtotal	0.000	0.000	0.000	3,079.502	3,079.502
Otras áreas (zona federal, corriente de agua, vialidades y áreas de obra, entre otras)	7,893.841	849.504	1,102.810	1,651.706	
Subtotal	7,983.841	849.504	1,102.810	1,651.706	11,587.861
GRAN TOTAL ÁREA AFECTACIÓN PROYECTO	11,005.431	1,829.273	1,838.791	5,238.769	19,912.264

El proyecto considera la construcción de un puente vehicular sobre el Río Guanajuato, en el camino de acceso a la Comunidad El Carrizalito, de Irapuato, Gto; para ello, primero, se demuele el puente existente que presenta condiciones poco propicias para la comunicación.

También se considera la construcción de caminos de servidumbre en las márgenes del río, 4 en total, los de la margen derecha, con ancho de 6.0 m y de 4.0 m los de la margen izquierda.

Dentro del proyecto se incluye como obra asociada, la construcción de una vialidad de acceso a la referida comunidad, con una superficie total de 2,997.325 m², de la cual, 507.561 m² corresponde al puente y 79.474 m² de vialidad que ocupan la zona federal del río.

Dentro del cauce, se considera el encauzamiento en 52 m aguas arriba y 54 m aguas abajo, sin contar el área bajo el puente, que sufre, ya sea el mismo tratamiento o la conformación de una estructura rectangular, con concreto en la base del lecho. Se tiene un área de encauzamiento de: 1,467.152 m² en la parte norte o aguas arriba y 1,612.350 m² aguas abajo. De este encauzamiento, se considera la conformación de pedraplén en el lecho del río, aguas arriba y aguas abajo del río, salvo dos franjas de 20 m (nte) y 10 m (sur), en los extremos, que solo estarán sujetos a encauzamiento (560.017 m² en el norte del puente y 317.201 m² en la parte sur).

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 5 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

El proyecto considera, además del área de infraestructura vial, un área de afectación lateral, que sumadas se tiene una superficie total del área de afectación del proyecto de 19,912.264 m².

(...)

A continuación, se muestra las especificaciones y características del puente.

Área o elemento	Área (m ²)	Ancho (m)	Largo (m)	Otras características	Observaciones
Vialidad de acceso a Com. El Carrizalito.	2,997.325	7.000	276.810	Banquetas: 1.5 m Velocidad: 60-80 km/hr. Carriles: 2 Ancho de carril: 3.50 m. Obras en zona federal del río: 34.177 m ² margen derecha y 45.296 m ² margen izquierda.	Obra asociada, salvo el tramo en zona federal del río.
Puente vehicular	507.561	15.430	33.000	Concreto hidráulico, vigas prefabricadas (5), muros laterales de concreto, con alerones de concreto o mampostería. Carriles: 2 Ancho de carril: 3.5 m Guarniciones: en ambos lados del puente. Banqueta: 1.5 m.	Obra federal (obra civil en zona federal).
Camino servidumbre norte, margen derecha.	549.314	6.000	88.000	Tipo de pavimento: asfalto o concreto. Obra en zona federal: 515.071 m ² .	Obra federal (obra civil en zona federal), salvo la fracción fuera de la ZF del río.
Camino servidumbre sur, margen derecha.	471.057	6.000	75.000	Tipo de pavimento: asfalto o concreto. Obra en zona federal: 430.521 m ² .	Obra federal (obra civil en zona federal), salvo la fracción fuera de la ZF del río.
Camino servidumbre norte, margen izquierda.	415.189	4.000	75.000	Tipo de pavimento: asfalto o concreto. Obra en zona federal: 379.755 m ² .	Obra federal (obra civil en zona federal), salvo la fracción fuera de la ZF del río.
Camino servidumbre sur, margen izquierda.	316.201	4.000	78.000	Tipo de pavimento: asfalto o concreto. Obra en zona federal: 310.930 m ² .	Obra federal (obra civil en zona federal), salvo la fracción fuera de la ZF del río.
Encauzamiento norte del río.	1,467.152	30.000	52.000	Encauzamiento trapezoidal de tierra con 11.00 m de base y corona de 52.00 m	
Encauzamiento norte del río.	1,612.350	32.000	54.000	Encauzamiento trapezoidal de tierra con 11.00 m de base y corona de 54.00 m	
Pedraplén norte en base del río.	907.135	11.000	32.000	Se considera "empedrar" la base del río para evitar socavación.	
Pedraplén sur en base del río.	1,295.149	11.000	44.000	Se considera "empedrar" la base del río para evitar socavación.	

(...)

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 6 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten marks: a large 'P' and a signature '18'.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Se considera una franja de derecho de vía en cada lado de 20 m, que suman una superficie en la vialidad de acceso a la comunidad de 2,651.07 m² de DDV por cada lado, en total, 5,302.14m².

(...)"

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que como obras provisionales se incluye una bodega, oficinas y un almacén de residuos, además de zonas de maniobras y un estacionamiento para el resguardo de maquinaria y equipo.

En este sentido, la **Promovente** señaló los tiempos estipulados para la ejecución del **Proyecto**:

"(...)

Para el desarrollo de la obra se licitará a las personas físicas o morales que tengan el perfil y experiencia profesional en este giro. Dentro de los requisitos que deberá contener la Convocatoria, incluirá las etapas y los plazos establecidos para la realización de cada una de ellas, de acuerdo con el programa general de trabajo de manera concreta, el proyecto conllevará un total de 48 meses.

(...)

El proyecto consiste en tres acciones, la construcción del puente vehicular sobre el río Guanajuato, la construcción de pedraplén y la construcción de los accesos al puente, mismas que se llevarán a cabo considerando 3 etapas que son la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.

Como se puede apreciar, sobre el puente se consideran dos carriles, los cuales serán de un ancho de 4 metros respectivamente, es decir tendrá una calzada de 11 metros, una banquetta de 1.5 metros de ancho en ambos costados.

Se realizaron varias secciones representativas del proyecto, las cuales señalan las dimensiones que tendrán las vialidades, estructuras que conformarán el puente, así como las distintas secciones del canal sobre el cauce del arroyo.

A continuación, se muestra las especificaciones y características del puente."

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que la ubicación del **Proyecto** será entre la carretera federal 45 y el Blvd. Solidaridad, cerca de la localidad El Carrizalito en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato; para lo cual, proporcionó las siguientes coordenadas UTM para la georreferencia del puente; además, dentro de la **Información Adicional** proporciona las coordenadas UTM de los caminos de servidumbre en zona federal del margen izquierdo y derecho, del puente vehicular, caminos a Carrizalito en la zona federal margen izquierdo y derecho, encauzamiento y pedraplén norte y sur, así como el área de afectación²:

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del área de intervención del Proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	257533.1903	2290459.3088	9	257420.4775	2290355.0629	17	257466.5151	2290442.9047
2	257575.5236	2290392.6336	10	257440.0566	2290376.7587	18	257467.5735	2290449.7839
3	257515.7275	2290360.3546	11	257443.7609	2290394.2211	19	257434.7650	2290497.4089
4	257483.9776	2290422.7963	12	257421.0066	2290392.1046	20	257421.0066	2290516.4589
5	257473.3943	2290416.4462	13	257354.8607	2290414.3296	21	257482.3901	2290550.3257
6	257474.4525	2290395.2795	14	257361.7399	2290438.6713	22	257518.9026	2290485.2380
7	257462.8110	2290358.7670	15	257414.1274	2290423.8547	23	257581.3445	2290558.7924
8	257435.8234	2290336.0127	16	257434.2358	2290423.8547	24	257598.8071	2290545.0340

² Ver archivo con nombre "IC Carrizalito, Irapuato, 025.docx" de la página 3 a la 53 dentro de la Información Adicional.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

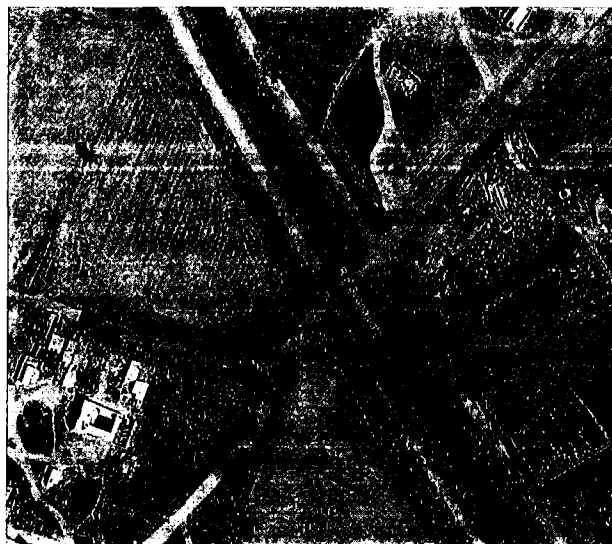


Imagen 3. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, señaladas en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, lo manifestado por la **Promovente** en el "Capítulo 3. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo" de la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio Irapuato, estado de Guanajuato; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 51 denominada "*Bajío Guanajuatense*" (**UAB 51**), perteneciente a la región ecológica 18.2 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*.

Tabla 2. Descripción de la UAB 51 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
51	-Restauración -Aprovechamiento Sustentable	-Agricultura -Desarrollo Social	-Forestal	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS y 18. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 24: <i>Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.</i> Acción destacada: - <i>Mejorar la infraestructura básica</i> y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario. D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <i>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.</i>				

5.1.2. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato-2040⁵ (PEDUOET Guanajuato), el **Proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 432 (**UGAT 432**) y 463 (**UGAT 463**), las cuales forman parte del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (**MOST**) y ambas poseen una política ambiental de *Aprovechamiento sustentable* y una política territorial de *Crecimiento* para la **UGAT 432** y *Consolidación* para la **UGAT 463**, a lo cual se alinea con los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 3. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)	
UGAT: 432 y 463	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable	
Actividad Compatible: Asentamiento humanos rurales y urbanos, infraestructura lineal y puntual	
Criterios aplicables en congruencia con el PEDUOET Guanajuato 2040 (infraestructura lineal)	
If14	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
If120	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente,

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Publicado el dos de abril del dos mil diecinueve, en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato número 66 segunda parte.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Ifa03	Se realizará una evaluación de factibilidad de cada proyecto de infraestructura que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan a la autoridad competente determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
Estrategias Aplicables al Proyecto	
Eam19	Mitigación y adaptación al cambio climático: Promover la sustitución de maquinaria y equipo industrial obsoletos que consumen gran cantidad de energía por nuevos con mayor eficiencia.
EFt10	Consolidación de la red carretera intermunicipal y rural: Mejorar la competitividad y eficiencia de la red de carretera a través del desarrollo de infraestructura integral.

5.1.3. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato⁶ (PMDUOET Irapuato), el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 432-1 (UGAT-432-1) y 463-2 (UGAT-463-2), con política ecológica de *aprovechamiento sustentable*, a lo cual se alinea con los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 4. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)		
UGAT: 432-1		
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable		
Política territorial: Crecimiento		
Grupo: 10. Aprovechamiento sustentable para crecimiento de los asentamientos humanos urbanos		
Lineamiento: Promover que el crecimiento de los asentamientos humanos se desarrolle bajo un modelo urbano ordenado, socialmente integrador, económicamente productivo, competitivo, y ambientalmente sustentable.		
Estrategia Aplicable al Proyecto		
E43		Construcción de equipamiento de alto impacto social
Modalidades y restricciones de uso de suelo:		
MRDV6	Ribera o zona Federal de corrientes de agua (Derechos de vía)	-5 metros de cada lado (10 metros en total) en los causes con una anchura no mayor a cinco metros. -10 metros de cada lado (20 metros en total) en los causes con una anchura mayor de cinco metros.

Tabla 5. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)		
UGAT: 463-2		
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable		
Política territorial: Consolidación		
Grupo: 6. Aprovechamiento sustentable para consolidación de los asentamientos humanos en Ciudad central		
Lineamiento: Consolidar como un espacio de alta competencia productiva de bienes, servicios especializados y conocimiento. Se garantizarán los ejes de la Nueva Agenda Urbana: Inclusión urbana, derecho a la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.		
Estrategias Aplicables al Proyecto		
E66	- Evaluar el potencial de fallamiento de superficie, para poder determinar las medidas de mitigación adecuada. Evitar la construcción en zonas con presencia de fallas o potencial de fallamiento.	
E71	- Estimular la construcción al interior de las áreas ya urbanizadas.	
E78	- Promover la instalación de equipamientos a partir del reciclamiento del suelo urbano.	
E79	- Diseñar opciones de conectividad a espacios públicos y escuelas: vías seguras, senderos peatonales, ciclovías, ampliación de banquetas.	

En este orden de ideas, de la revisión a dichos ordenamientos, se observó que las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con las políticas ambientales y urbanas, lineamientos y estrategias de regulación ecológica aplicables del **POEGT, PEDUOET Guanajuato y PMDUOET Irapuato**, por el contrario algunas **UGATs** como la **432, 432-1, 463 y 463-2** fomentan su implementación; aunque también condicionan su ejecución, por lo que la **Promovente** debe cumplir con todas las estrategias, lineamientos, modalidades de uso de suelo y criterios aplicables en la **UAB 52, UGAT 432, UGAT**

⁶ Publicado el cinco de mayo del dos mil veintiuno en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

463, UGAT 432-1 y UGAT 463-2, debido a que se posee una congruencia condicionada al cumplimiento de estos mismos, por lo que esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de suelo, aire, agua y biodiversidad.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del río denominado "*Río Guanajuato*", la **Promoviente** señaló que en dicho cuerpo perenne se pretende realizar lo siguiente:

"Se tiene una superficie de proyecto federal (obras civiles en zona federal del Río Guanajuato), de 5,302.814 m².

Área	Área en ZF margen derecha	Área en ZF margen izquierda	Área en río o ZF.	TOTAL
Vialidad de acceso a la comunidad El Carrizalito.	34.177	45.296		79.473
Puente vehicular			507.561	507.561
Caminos servidumbre en ambas márgenes.	945.592	690.685		1,636.277
Encauzamiento y pedraplén.			3,079.503	3,079.503
TOTAL	979.769	735.981	3,587.064	5,302.814

(...)

Se considera el encauzamiento de 106.00 m de longitud del río, con una superficie de 3,079.503 m². Considera la conformación de un canal trapezoidal de 11.0 m de base y 30-32 m de corona, de tierra, así como en la base del río, pedraplén en una longitud de 76.00 m, con una superficie de 2,202.284 m² y ancho de 11.00 m.

Se estima un desazolve y retiro de material sobrante de 615.90 m³, el cual será dispuesto en sitios autorizados, o en caso de que el material sea útil para rehabilitación de caminos o bordos, se empleará para tal fin.

No se considera el empleo de marial de banco para el encauzamiento."

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, la **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, "**PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**"

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 11 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P e Información Adicional**, que su delimitación fue a través de las unidades de gestión ambiental (UGATs), además de tomar rangos hidrológicos relevantes como microcuencas y subcuencas, dando a conocer la microcuenca 12Bd PAA, la cual tiene concordancia con el Río Guanajuato; para delimitar el Área de Influencia del **Proyecto (AIP)**, la **Promovente** consideró los atributos y rasgos característicos de la zona, así como los principales componentes ambientales, tendencia de desarrollo, deterioro y problemática ambiental; de igual forma, la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se ubica sobre el Río Guanajuato.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, pero sí incidiendo con el cuerpo de agua y zona federal del Río Guanajuato.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y en el **AIP** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P del Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 12 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y lo observado en el **SIGEIA**, el **Proyecto** no removerá ningún tipo de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para llevar a cabo el **Proyecto**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar. Por lo anteriormente señalado, propuso dentro de la **MIA-P (Capítulo VI. Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales)** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, además de la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunos impactos y medidas ambientales para su atención:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.	
Impactos	Medidas
Preparación del sitio y construcción: • Incremento en la generación de residuos tipo "urbano" de limpieza de área de Proyecto. • Incremento en la generación de residuos peligrosos de limpieza del área de Proyecto. • Generación de material de desazolve del río. • Generación de material orgánico de retiro de flora acuática. • Incremento en la generación de residuos peligrosos de servicios y mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción. • Afectación al lecho del río por azolve provocado por el retiro de la cubierta vegetal de taludes y bordo. • Generación de escombros por la demolición del puente actual. • Incremento en la generación de residuos peligrosos de servicios y mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción. • Afectación al lecho del río por azolve provocado por el retiro de la cubierta vegetal de taludes y bordo. • Generación de escombros por la demolición del puente actual. • Contaminación del agua por derrames de aceites y otras sustancias de maquinaria y equipo. • Incremento en la generación de residuos tipo "urbano" de construcción de vialidad en la zona federal y puente. • Incremento en la apertura de nuevos bancos para suministrar materiales pétreos que afectan otros ecosistemas. • Remanente de materiales pétreos utilizados en la obra que pueden disponerse en sitios no autorizados. • Cambio en las propiedades del suelo por pavimentación y compactación de suelo en el área de Proyecto. • Generación de escombros de obra. • Generación de materiales remanentes de construcción (madera, varilla, alambre, plásticos, etc.) • Modificación de régimen de infiltración de agua y escurrimientos superficiales por las obras del Río Guanajuato.	1. Manejo y disposición de residuos conforme a la legislación aplicable. 2. Uso de suelo de despalle y excavación para áreas verdes, bordos o nivelación de terreno en vialidad en zona federal o fuera de esta, notificando el tramo donde se emplee y la cantidad empleada. 3. Obtención de materiales pétreos de bancos autorizados (presentación de permisos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la SEMARNAT. 4. Disposición de escombros y materiales pétreos residuales en sitios autorizados por el Municipio de Irapuato, Gto. Se procurará obtener comprobantes de su adecuada disposición. 5. Realizar la limpieza del Río Guanajuato en un tramo de 200 metros localizado aguas arriba, contados a partir del límite del área de afectación del Proyecto y disponer de los residuos según su tipo de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGGIR).
Operación y mantenimiento: • Contaminación de zona federal por basura arrojada desde automóviles en tránsito sobre el puente. • Incremento en la generación de residuos urbanos de mantenimiento del puente. • Incremento en la generación de residuos peligrosos de pintura y otras sustancias peligrosas del mantenimiento del puente. • Generación de residuos urbanos de desmantelamiento de estructuras.	6. Manejo y disposición de residuos conforme a la legislación ambiental aplicable. 7. Manejo y disposición de residuos conforme a la LPGGIR, así como otras leyes o normas que apliquen.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 13 de 34



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente** concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son congruentes y adecuadas, pero para el impacto de *"Incremento en la generación de residuos peligrosos de servicios y mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción"* es necesario complementar la medida estipulada ya que no solo se requiere prevenir la fuga del aceite o combustible por las máquinas, sino establecer protocolos en caso de la posible contaminación del suelo, el adecuado manejo de estos residuos para evitar un daño mayor y la restauración del suelo; además, es necesario complementar la comprobación del manejo adecuado de residuos mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, que acrediten el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-P (Capítulo VI. Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales)** y la **Información Adicional**, propuso la

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 14 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados y la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.	
Impactos	Medidas
Preparación del sitio y construcción: • Incremento en la emisión de gases de combustión de la operación de los vehículos, maquinaria y equipo de construcción. • Generación de polvo por movimiento de tierras y tránsito de vehículos, maquinaria y equipo de construcción. • Generación de ruido por la operación de vehículos, maquinaria y equipo de construcción.	1. Moderar movimiento de maquinaria. 2. Afinación y mantenimiento según programa de maquinaria y equipo (presentación a la PROFEPA y la SEMARNAT de programas de manto, y documental de verificación vehicular). 3. Se humedecerán los caminos de traslado con mayor afluencia de manera uniforme al menos dos horas previas al inicio de las actividades, con la finalidad de que haya mayor filtración, posteriormente se realizarán riegos cada 4 horas durante las jornadas de trabajo, evitando el desperdicio de agua, la brigada de seguimiento ambiental verificará si es necesario que los riegos se realicen en periodos más cortos. 4. Todos los vehículos que trasladen material producto del despalme, de excavaciones, pétreos, etc. Deberán contar con lonas en estado óptimo y con la longitud necesaria para que la caja sea cubierta en su totalidad, así como no exceder el volumen de materiales en cuanto a la capacidad de la caja. 5. Los horarios de trabajo serán diurnos de 8:00 a 19:00 horas. 6. Queda prohibido la quema de cualquier tipo de residuos o producto dentro de la zona del Proyecto y sus colindancias. 7. Al término de cada jornada de trabajo la brigada de seguimiento ambiental en conjunto con la brigada de limpieza, realizarán recorridos para identificar y recolectar residuos sólidos, además de detectar las actividades y sitios en los que sea recurrente el mal manejo de éstos.
Operación y Mantenimiento: • Incremento en la generación de gases de combustión de vehículos que transiten por la avenida del puente vehicular.	8. No colocar señalética de límite de velocidad para el control de arranques y problemas o incidentes por el flujo vehicular.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**; asimismo, que las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P (Capítulo VI. Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales)** y la **Información Adicional** son adecuadas.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT, PEDUOET Guanajuato y PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 15 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-P (Capítulo VI. Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales)** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas:

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.	
Impactos	Medidas
Preparación del sitio y construcción: - Contaminación del agua por derrames de aceites y otras sustancias de maquinaria y equipo. - Incremento en la generación de aguas residuales por servicios sanitarios. - Afectación al lecho del río por desazolve provocado por el retiro de cubierta vegetal de taludes y bordo. - Afectación de la estructura del cauce que puede afectar el régimen hidráulico. - Azolves en el lecho del río por movimientos de tierras. - Contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente.	- Empleo de letrinas con funcionamiento adecuado. - Mantenimiento frecuente y adecuado de letrinas para evitar olores, derrames o contaminación de agua o suelo. - Retiro de letrinas una vez terminada la obra (provisionales). - Colocación de letrinas, alejadas del río. - Pláticas a trabajadores para promover el cuidado del agua. - Construcción de puente verificando la capacidad hidráulica (no alteración del flujo de agua) y atendiendo a las observaciones y lineamientos de la CONAGUA y la LAN. - Mantenimiento adecuado a vehículos, maquinaria y equipo de construcción, apegado a programa que se establezca para tal efecto. - Retirar de obra cualquier maquinaria que presente fugas o riesgo de derrames o contaminación de agua. - Establecer políticas o recomendaciones para el cuidado y optimización del uso del agua. - Mantenimiento adecuado a vehículos, maquinaria y equipo de construcción, apegado al programa que se establezca para tal efecto. - Retirar de la obra cualquier maquinaria que presente fugas o riesgo evidente de derrames o contaminación al agua. - La brigada de seguimiento y monitoreo ambiental identificará de manera previa, los sitios aptos para el almacenamiento temporal del material que por sus características pueda ser reutilizado en la obra, considerando que estará alejado del cauce del río, arroyos y obras de drenaje, se establecerán periodos de almacenamiento para evitar alteraciones físicas en el terreno. - Se realizará limpieza y retiro de residuos y sedimentos del cauce de manera periódica. - Limpieza y retiro de residuos y sedimentos de la ribera del cauce. - En las obras de drenaje que descarguen en el cauce, se realizarán restauraciones, solo en las que cuenten con autorización por parte de la CONAGUA.
Operación y mantenimiento: - Contaminación del agua del río por basura arrojada de vehículos que circulen sobre el puente. - Contaminación del agua del río por vertido de pintura, solvente u otros materiales empleados en el mantenimiento de la estructura.	- Implantar MONITOREO DE ESTADO DEL RÍO EN TRAMO FORESTADO, por lo menos 5 años. Se reportarán incidentes a la SEMARNAT y la CONAGUA. - Colocación de un letrero de lámina de 2.50 X 1.50 m, prohibiendo tirar basura o escombros o dañar el arroyo. El letrero llevará los logos de la SEMARNAT, la CONAGUA, Municipio de Irapuato y Promovente.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 16 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

el sitio de intervención del **Proyecto**, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el impacto de referente a la contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente, por medio de algún material de contención que no afecte a la zona federal y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el Río Guanajuato.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en el uso de suelo de pastizal inducido (**Pi**).

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** lo siguiente: *"El área de proyecto presenta vegetación arbustiva en el cauce, principalmente higuierillas y pasto; se afectará la superficie de encauzamiento con vegetación arbustiva y herbácea. Se considera solo la afectación de un huizache (Acacia spp o Vachelia spp) de menos de 3m²";* asimismo, señaló lo siguiente: *"En la zona se contabilizaron 8 mezquites los cuales están fuera de las áreas de trazo, se tomarán las medidas necesarias para no afectarlos"*, por lo que no se requerirá un trámite de **CUSTF** para llevar a cabo el **Proyecto**.

Asimismo, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** lo siguiente:

(...)

De acuerdo con los recorridos de campo y a la investigación bibliográfica en la zona no existe vegetación con estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 17 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

(...)

Se considera el encauzamiento de 106.00 m de longitud del río, con una superficie de 3,079.503 m². Considera la conformación de un canal trapezoidal de 11.0 m de base y 30-32 m de corona, de tierra, así como en la base del río, pedraplén en una longitud de 76.00 m, con una superficie de 2,202.284 m² y ancho de 11.00 m.

Se estima un desazolve y retiro de material sobrante de 615.90 m³, el cual será dispuesto en sitios autorizados, o en caso de que el material sea útil para rehabilitación de caminos o bordos, se empleará para tal fin.

No se considera el empleo de marial de banco para el encauzamiento."

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que, del listado presentado por la **Promovente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P (Capítulo VI. Medidas preventivas y mitigación de los impactos ambientales)** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.	
Impactos	Medidas
- Disminución de flora acuática en el tramo de Proyecto por limpieza y desazolve del lecho del río. - Pérdida de vegetación arbustiva y herbácea en el tramo de Proyecto por deshierbe y limpieza.	Preparación del sitio y construcción: - Forestación de la zona federal del Río Guanajuato en un tramo 200 m (100 m aguas arriba del puente y 100 m aguas abajo del mismo). La forestación se hará con especies de la región como: mezquite, sauce, pirul, huizache, xixote, tepozán, garambullo, nopal, pochote, fresno u otras especies de la zona. - La distancia entre árboles se propone como máximo 10.0 m y como mínimo 5.00 m. La cantidad estimada para cada lado es de 35-40, que dan un total de 70-80 para cada margen del arroyo. - Se presentará el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.
	Operación y mantenimiento: Mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 3 años.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio y por dicha acción, se implementará un **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN** consistente en la plantación, fertilización, riego, protección y mantenimiento.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; no obstante, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 18 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT, PEDUOET Guanajuato y PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** y su **Información adicional**, que para los datos de la fauna en el **SA** y la zona del **Proyecto**, se realizó el siguiente:

(...)

Para determinar los rasgos biológicos, en específico de fauna silvestre, se realizó a una revisión exhaustiva de estudios y bibliografía al respecto, para determinar coincidencias y presencia real de especies. También se realizó un estudio de campo, integrando avistamientos y evidencias de presencia (excretas, huellas, madrigueras, sonidos, etc.) para complementar el estudio bibliográfico e información de pobladores del SA.

*Siendo factores íntimamente relacionados, las afectaciones a la cubierta vegetal debido principalmente a los usos del Suelo han provocado la alteración del hábitat de la fauna, al grado que solo se reportan las especies que han soportado la fuerte presión ejercida sobre ellas, siendo los pequeños mamíferos como el tlacuache (*Didelphys marsupialis*), coyote (*Canis latrans*); algunas aves como el tordo (*Molothrus ater*), sánate (*Quiscalus mexicanus*), tórtolas (*Columbina inca*), el madrugador (*Tyrannus vociferans*), golondrina (*Hirundo rústica*) entre otras. Entre los reptiles se encuentran la víbora de cascabel (*Crotalus sp*) y el alicante (*Pituopsis deppei*).*

Método de muestreo.

El muestreo de fauna se realizó bajo los siguientes términos de referencia:

(...)

2. Observaciones y registro de datos.

Registro de avistamientos.

Estos avistamientos consideran todas las pruebas o incidencias de identificación, como lo son: excretas, mudas, avistamientos con binoculares o visuales, identificación de cantos, análisis de huellas, plumas, cadáveres, identificación de especie de acuerdo a la madriguera, etc.

Para el registro de especies o individuos se consideró:

- Lugar exacto del avistamiento o de la localidad del monitoreo (GPS).*
- Fecha y hora del avistamiento o incidencia o del inicio y término del monitoreo.*
- Especie avistada. Avistamiento único o lista de especies avistadas y el número de individuos por especie.*

3.- Técnicas de monitoreo de fauna.

Método de transectos.

En este método se especifican senderos o líneas (500-2000 m) sobre los que se camina mientras se cuenta e identifican los individuos visualizados, así como su especie.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 19 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

El ancho del transecto es variable dependiendo los elementos bióticos presentes, depende de la visión a primera persona. Si la visibilidad es menor, se requerirá una mayor longitud del transecto.

Para el estudio se hicieron 4 transectos de longitudes variables. Se hicieron 2 transectos en la margen derecha del río y 2 en la margen izquierda. Los transectos inician a la altura del centro del trazo del puente, con distancias variables hacia cada costado, dos del lado oriente y dos del lado poniente del río, tomando como punto de partida el centro del trazo del arroyo. Los recorridos se realizan del 11 al 13 de junio de 2025, por la mañana y con el apoyo de dos técnicos.

4.- Tipo de muestreo.

El método empleado para el muestreo de fauna fue por medio de:

- 4 muestreos por método de transecto con Longitudes variables.

Para cada muestreo se registraron todos los individuos observados o escuchados durante el recorrido del muestreo, así como las distintas evidencias como excremento, madrigueras, entre otras.

Con respecto a las aves, el observador se paró en el centro del punto del muestreo y se registraron todas las aves que se vieron en aproximadamente 60 minutos.

La ubicación de los transectos es la siguiente.

Sitio	Punto	X	Y	Longitud
T1	Inicio	257488.67	2290459.74	70.1
	Término	257452.53	2290518.06	
T2	Inicio	257500.56	2290467.79	73.0
	Término	257465.32	2290527.19	
T3	Inicio	257532.32	2290375.51	68.8
	Término	257500.93	2290434.31	
T4	Inicio	257553.60	2290385.25	72.8
	Término	257514.12	2290445.70	

(...)

A continuación, se menciona el listado de especies y el número de individuos encontrados en los muestreos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Transecto				Totales	Tipo de avistamiento o registro	NOM-059-SEMARNAT-2010	
			A	B	C	D				
Mamíferos										
Sciuridae	Spermophilus variegatus	Ardilla rojo	1	0	0	0	1	Avistamiento	-	
Muridae	Peromyscus sp.	Ratón	1	0	1	0	2	Madriguera	-	
Aves										
Passeridae	Passer domesticus	Gorrión Común	3	2	5	4	14	Avistamiento	-	
Icteridae	Quiscalus sp	Zanate	2	5	3	0	10	Avistamiento	-	
Tyrannidae	Pyrocephalus rubinus	Mosquero cardenal	1	0	1	0	2	Avistamiento	-	
Tyrannidae	Tyrannus vociferans	Madrugador	1	1	0	0	2	Avistamiento	-	

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 20 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Familia	Nombre científico	Nombre común	Transecto				Totales	Tipo de avistamiento o registro	NOM-059-SEMARNAT-2010
			A	B	C	D			
Reptiles									
Phrynosomatidae	Sceloporus aeneus	Lagartija espinosa llanera			1		1	Avistamiento	-
Anfibios: No se avistaron									

Número de especie	Nombre común	Nombre científico	Número de Individuos	p(i)	p(i)^2	p(i)/Ln p(i)	p(i)*(Ln·p(i))^2
1	Madrugador	Tyrannus vociferans	2	0.0488	0.0024	-0.1473	0.4450
2	Gorrión común	Passer domesticus	14	0.3415	0.1166	-0.3669	0.3942
3	Zanate	Quiscalus spp	10	0.2439	0.0595	-0.3441	0.4856
4	Cardenalito	Pyrocephalus rubinus	11	0.2683	0.0720	-0.3530	0.4644
5	Ratón	Peromyscus sp.	2	0.0488	0.0024	-0.1473	0.4450
6	Ardilla vientre rojo	Spermophilus variegatus	1	0.0244	0.0006	-0.0906	0.3364
7	Lagartija espinosa llanera	Sceloporus aeneus	1	0.0244	0.0006	-0.0906	0.3364
Totales			41	1	0.2540	-1.5399	2.9070
		INDICE DE SHANNON	2.9				
		RIQUEZA	7				
		INDICE DE SIMPSON	0.254				



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Además, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** del muestreo de flora realizado, referido en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, la zona donde será ejecutado el **Proyecto** es un entorno previamente perturbado y a la cual solo se verá la necesidad de remover 1 (una) sola especie de vegetación arbórea, lo cual no representa una afectación significativa a poblaciones naturales o ecosistemas conservados, aunado a que la especie no se encuentra incluida en alguna categoría conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otro lado, la **Promovente** manifestó obras y actividades en la zona federal del río denominado "**Río Guanajuato**"; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 22 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la prevención del trámite, la información adicional presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; aunado a lo anterior, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, las disposiciones de la **LGEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano aplicables, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas, de acuerdo al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; en este sentido, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 23 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12 fracciones I al VII, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **PEDUOET Guanajuato**; y el **PMDUOET Irapuato**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 24 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

CONSIDERANDOS 1 al 9.4, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia establecido en la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promovente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 25 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT, PEDUOET Guanajuato y el PMDUOET Irapuato, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. h. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar de ser el caso, previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, Programas de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo específicos respecto de los grupos faunísticos avistados a través de terceros especializados.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 26 de 34



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. k. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. l. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. m. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. n. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	de los informes de seguimiento y en el informe final.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 27 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
6.	Implementar, el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN propuesto por la Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de derribo de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tales afectaciones, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6.4.1. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 28 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Tabla 11: Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	
9.	Para los residuos generados por la etapa de construcción, se deberá priorizar la posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Durante la etapa de mantenimiento, principalmente en actividades de bacheo, se deberá priorizar el aprovechamiento y reutilización del material pétreo o asfáltico generado durante las obras del Proyecto , siempre que sus características técnicas y de calidad lo permitan, con la finalidad de disminuir la generación de residuos de manejo especial, reducir la extracción de materiales vírgenes y minimizar los impactos ambientales asociados a su transporte y disposición final.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Establecer acciones de mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 3 años, conforme a lo	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 29 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	señalado en la CONDICIONANTE 6.4.1 de la presente Resolución Administrativa .	caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes en el cruce con el Río Guanajuato, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**; asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua.

En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante, anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano As-Built georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud de modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE F** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento de alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 30 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **48 (cuarenta y ocho) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, durante la vida útil del **Proyecto** para la operación y mantenimiento; el plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Dicho periodo del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud de la **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración del plazo de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 31 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo la **Promovente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

H. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente, esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA**-

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 32 de 34





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

P del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de exhibirlos ante la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor de la **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 33 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05169-26

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocido al C. José Román Gutiérrez Cándido como persona autorizada por la **Promoviente** para oír y recibir notificaciones que fueren necesarios para la tramitación del presente asunto.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Calle Blvd. Solidaridad No. 8350, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 36540, municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.:
Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2024UD065, Bitácora: 11/MP-0002/09/24, DGIRAs: 2507883, 2503870, 2411008, 2410288 y 2409437

Elaboró.
OAME

Revisó/ V. Bo.
TNEA

Validó.
LAPA

"PROYECTO EJECUTIVO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO A LA ALTURA DE LA COMUNIDAD EL CARRIZALITO, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO."

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 34 de 34

